

“Ponzetti de Balbín”: en datos

por HELGA MARÍA LELL^(*)

Sumario: 1. INTRODUCCIÓN. – 2. LOS VOTOS. – 3. PALABRAS FRECUENTES. – 4. DERECHO A LA INTIMIDAD Y A LA PRIVACIDAD. – 5. LIBERTAD DE PRENSA. – 6. DISTRIBUCIÓN EN EL TEXTO. – 7. LA FOTOGRAFÍA. – 8. HOMBRE PÚBLICO. – 9. INTERÉS GENERAL. – 10. FALLOS DE LA CSJN POSTERIORES QUE CITAN “PONZETTI DE BALBÍN”. – 11. REFLEXIONES FINALES.

1. Introducción

El 11 de diciembre de 1984, es decir, cuarenta años atrás, el caso conocido como “Ponzetti de Balbín”⁽¹⁾ llegó a su instancia final con la famosa sentencia de la Corte Suprema. Allí se abordó la problemática sobre cómo articular el principio de intimidad y el de privacidad con el de la libertad de prensa cuando la persona en cuestión es un político relevante, esto es, cuando la vida y las acciones en cuestión son las de un hombre público y cuyos actos revisten interés general.

Para precisar lo dicho, pensemos lo siguiente. En el caso, existen diversos problemas en juego: por un lado, determinar cuáles son los límites de la libertad de prensa y qué acciones justifica la finalidad de la información (que implica tanto el derecho a informar como a ser informado⁽²⁾) de manera tal que, en pos de brindar una noticia, no se produzca una injerencia lesiva en la vida de las personas. Dicho de otra forma, la cuestión es hasta dónde puede llegar un periodista para obtener una noticia en relación con la vida privada de alguien. Por otro lado, también aparece la pregunta sobre cómo trazar una línea entre la vida privada y la pública de un político, es decir, de alguien cuyos actos revisten cierto interés general. Así, la primera cuestión se complejiza porque ahora no se trata de una vida privada como cualquier otra, sino de una que quizás pueda ser un tanto pública, pero no siempre. ¿Qué

NOTA DE REDACCIÓN: Sobre el tema ver, además, los siguientes trabajos publicados en EL DERECHO: *Preeminencia del derecho a la intimidad, sobre la libertad de informar*, por GABRIEL M. MAZZINGHI, ED, 172-110; *La libertad de prensa, la censura previa y el derecho a la intimidad de una menor*, por ANTONIO R. BUDANO ROIG, ED, 177-181; *Libertad de expresión, derecho a la intimidad y control constitucional*, por ALBERTO RODRÍGUEZ VARELA, ED, 195-360; *El principio de intimidad en la historia constitucional argentina*, por FEDERICO CHACÓN, EDCO, 2004-240; *La responsabilidad civil de los medios de comunicación y la precisión de las reglas de la doctrina Campillay*, por EMILIO A. IBARLUCÍA, ED, 203-388; *La doctrina Campillay. Exégesis de los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación*, por FERNANDO M. RACIMO, ED, 206-964; *Los contenidos mínimos de la doctrina de la real malicia en el marco de la responsabilidad civil*, por FERNANDO M. RACIMO, ED, 209-972; *Ciudadanos de a pie e interés público. La Corte Suprema en el laberinto de la doctrina de la real malicia*, por VALENTÍN THURY CORNEJO, EDCO, 2013-189; *Publicación de un correo electrónico con contenido de interés público: el conflicto entre privacidad y la libertad de expresión en Internet*, por PABLO A. PALAZZI, ED, 257-203; *La intimidad de los menores: Entre las coordenadas de la “real malicia” y la doctrina “Campillay”*, por MARÍA ANGÉLICA GELLI, ED, 257-225; *Límites a las restricciones a la libertad de expresión*, por GRACIELA RUOCCO, EDA, 2016-616; *La doctrina de la “real malicia” y el derecho a la información sobre cuestiones médicas*, por MARÍA ANGÉLICA GELLI, ED, 277; *¿Dignidad personal versus libertad de expresión y de prensa? Desafíos actuales para armonizarlos respecto de los medios de publicación digitales*, por MARÍA INÉS MONTESANO, ED, 299; *La libertad de expresión en Argentina y el margen de tolerancia en casos de figuras públicas*, por MARCELO CÉSPEDES, ED, 302-903; *El daño injusto en el periodismo de opinión*, por JOSÉ LUIS SALVADORES HERNÁNDEZ, ED, 304-1104; *Daños ocasionados por la prensa. Distinción entre información u opinión para la aplicación de un adecuado estándar de valoración de la conducta del medio de comunicación*, por JOSÉ LUIS SALVADORES HERNÁNDEZ, ED, 306-1085. Todos los artículos citados pueden consultarse en www.elderechodigital.com.ar.

(*) Doctora en Derecho (Universidad Austral. Posdoctora (Universidad Nacional de Rosario). Magíster y Especialista en Estudios Sociales y Culturales (UNLPam). Magíster en Filosofía (UNQ). Abogada (UNLPam). Diploma Superior en Humanidades Digitales (UCES) y Certificación de experta en minería de textos con Python (Instituto Data Science). Investigadora adjunta de Conicet, docente en Abogacía en la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la UNLPam y docente de los doctorados en Derecho de la UCA, UNLPam/UNS/UNiCen y Universidad Austral.

(1) Corte Suprema de Justicia de la Nación. “Ponzetti de Balbín c. Editorial Atlántida S.A.”. Fallos 306:1892; 1984.

(2) Cf. Loreti, Damián y Lozano, Luis, *El derecho a comunicar. Los conflictos en torno a la libertad de expresión en las sociedades contemporáneas*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2014; Pacheco Álvarez, Karla, “Derechos Constitucionales en Conflictos: El Derecho a la Intimidad Frente al Derecho a la Libertad de Prensa”, *Revista Jurídica de la Universidad Interamericana de Puerto Rico*, N° 38, 2003; Gamboa Sánchez, Carlos Andrés, “Lo íntimo y lo privado frente a la libertad de prensa”, *Iusta*, V.1, N° 50, 2019, pp. 209-224.

hechos son de interés general sobre un político? ¿Cuánto puede cubrir la prensa al respecto?

El caso “Ponzetti de Balbín” encontró su detonante el 10 de septiembre de 1981, cuando la revista *Gente y la actualidad* publicó algunas fotografías de Ricardo Balbín durante sus últimas horas de vida; una de ellas, en la portada. Bajo el título de “Balbín agoniza” podía verse al personaje postrado en una camilla y probablemente intubado. La fotografía había sido obtenida mediante la irrupción no permitida de un fotógrafo a la terapia intensiva de la institución de salud en que se encontraba internado el paciente, es decir, había existido ya desde la propia captura de la imagen una invasión a un espacio íntimo y de delicado cuidado. Si bien la agonía de un político podía ser de interés público como suceso, el retrato de la situación no parecía tener el mismo carácter. Es decir, por un lado, la noticia del estado de salud en general puede ser una información relevante para la ciudadanía, ver las imágenes de la respectiva agonía, puede ser otra cuestión bastante diferente.

Tras el fallecimiento de la figura política, su viuda e hijo demandaron por daños y perjuicios a la editorial por los sufrimientos causados por la violación a su intimidad y la mortificación de la divulgación de un momento de alta sensibilidad para la familia. La primera instancia falló a favor de la parte actora, por lo que la demandada apeló la decisión bajo los argumentos de que su accionar no había excedido los límites de la libertad de expresión y que un personaje público, como Balbín, renunciaba por su propia exposición a la intimidad. La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil confirmó la sentencia y señaló que el derecho de libre publicación no había sido ejercido legítimamente o de forma regular, y que se había producido un entrometimiento exagerado en la esfera de reserva (que incluye la salud) de Balbín. Finalmente, la demandada interpuso un recurso extraordinario insistiendo en la inexistencia de un daño provocado por su labor, requisito indispensable para dar lugar a la indemnización del artículo 1071 bis del entonces vigente Código Civil (CC), norma sobre la que había girado el caso. La editorial, al recurrir, señaló que el fallo era violatorio de los artículos 14 y 32 de la Constitución Nacional.

La Corte Suprema, en su fallo, consideró procedente el recurso extraordinario y confirmó la sentencia recurrida. Es interesante destacar que este tribunal entendió que, más allá del derecho ordinario, se encontraban en pugna dos tutelas constitucionales como son el derecho a la privacidad/intimidad y la libertad de prensa. Así, el caso dejó de contemplar una problemática sobre responsabilidad civil y dio lugar a una interpretación constitucional que aún hoy, cuatro décadas después, sigue siendo una fuente de consulta.

Este trabajo aborda el fallo a raíz del aniversario por los cuarenta años de la aparición de la sentencia, pero no desde una perspectiva jurídica tradicional ni de derecho constitucional. La propuesta apunta a realizar una lectura distante⁽³⁾ de un documento para mostrar, en términos cuantitativos, algunos datos de esta sentencia. A pesar de lo dicho, la mirada jurídica, aunque de una manera no tradicional, se encuentra en que el interés es, por ende, las preguntas que guían el relevamiento surgen desde un enfoque propio del Derecho. De acuerdo con ello, este artículo aborda, en primer lugar, una descripción de los votos y de las palabras más frecuentes en la sentencia. Esta propuesta puede mostrar cuáles son los tópicos más relevantes y, en tal sentido, puede revelarse la coherencia o no con los derechos en cuestión que han hecho tan notorio el caso. Luego, siguiendo esta línea de conteo de palabras, se abordan las apariciones de términos relacionados en el derecho a la intimidad y la privacidad, por un lado, y con la libertad de prensa y expresión, por el otro. A raíz

(3) La lectura distante implica una forma de abordar un corpus documental mediante herramientas computacionales y métodos cuantitativos que permiten visualizar el texto a partir de ciertos elementos, en contraposición con una lectura cercana, que se concentra en el estudio minucioso de cada texto. Este concepto fue introducido por Franco Moretti y es especialmente útil cuando se aborda un corpus textual de gran volumen. Véase Moretti, Franco, *Lectura distante*, Mosconi, Lilia (trad.), Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2015.

de dicho conteo, se observa la distribución de estos términos en cada voto a fin de poder comparar cómo, en cada uno, se discuten con diferentes matices y proporciones los distintos temas. A continuación, se contabilizan algunos términos clave para el fallo, como los relacionados con la fotografía, la figura pública y el interés general. Finalmente, se enumeran los fallos de la Corte que han citado a “Ponzetti de Balbín” hasta la fecha.

2. Los votos

El documento se compone de tres votos coincidentes en el resultado, pero que exhiben argumentos diferentes: 1) Carrió y Fayt; 2) Caballero y Belluscio, y 3) Petracchi. El primero de los votos tiene 1692 palabras; el segundo, 1755, y el tercero, notoriamente más extenso, 12694. Entonces, solo con el conteo de palabras podemos anticipar que dos votos tienen cierta similitud en la proporción argumental, mientras que el último cuenta con un mayor volumen de desarrollo. Para agregar un dato respecto del estilo de redacción, más allá de la longitud, el promedio de palabras por oración en el primer voto es de 70,5; en el segundo, 83,5, y en el tercero, de 46,5. Por lo tanto, Petracchi, aunque escribe más, elabora oraciones más breves⁽⁴⁾.

En cuanto al índice de legibilidad, el voto más sencillo de leer es el de Carrió y Fayt, mientras que el más dificultoso para la lectura es el de Caballero y Belluscio⁽⁵⁾. A ello se puede sumar que el voto de Carrió y Fayt es el que tiene una mayor densidad léxica (o sea, tiene más palabras únicas o no repetidas) y el de Petracchi es el menos denso en su vocabulario⁽⁶⁾.

Para agregar otro dato curioso, conforme la escala de Flesch-Kincaid⁽⁷⁾, se necesitarían 13,8 años de instrucción para poder comprender adecuadamente este documento, esto es, la escolaridad primaria y media completa y un tramo de la formación universitaria. Entonces, un estudiante de Abogacía de segundo año estaría en condiciones de abordar el texto. Por supuesto, este no es más que un dato por entretenimiento y claramente puede discutirse la fórmula.

3. Palabras frecuentes



Gráfico 1. Nube de palabras(8)

Como se mencionó en la Introducción, una de las cuestiones que se destacan del fallo es la discusión constitucional sobre la privacidad y la intimidad y la libertad de prensa, como forma de enmarcar lo dispuesto por el artículo 1071 bis, CC. La índole del debate se refleja en

(4) Elaborado con la herramienta “Sumario” de Voyant Tools. Véase Sinclair, Stéfán y Rockwell, Geoffrey. “Sumario”, *Voyant Tools*.

(5) Esta conclusión se hizo sobre la base del índice de Coleman-Liau que toma el promedio de letras cada cien palabras y el número promedio de oraciones cada cien palabras. Con estos datos se elabora una fórmula que arroja el índice mencionado. Véase, Coleman, Meri y Liau, T. L., “A computer readability formula designed for machine scoring”, *Journal of Applied Psychology*, Vol. 60, 2975, pp. 283-284.

(6) La densidad léxica de un texto surge de la relación entre el número de palabras total y el número de palabras únicas que contiene. A mayor densidad léxica, mayor número de palabras distintas; a menor densidad, menos palabras únicas. Véase, Ure, Jean, “Lexical density and register differentiation”, Perren, J. L. y Trim, J. L. M. (eds.), *Applications of Linguistics. Selected Papers of the Second International Congress of Applied Linguistics*, Cambridge 1969, Cambridge: Cambridge University Press, 1971, pp. 443-452.

(7) Esta prueba mide la facilidad de comprensión de un texto en función de palabras, oraciones y sílabas. Fue creada por Flesch y continuada y mejorada por Kincaid. Aquí se tomó la Flesch-Kincaid Grade Level adaptada para su aplicación al español por Fernández Huerta. Véase, Flesch, Rudolf, “A new readability yardstick”, *Journal of Applied Psychology*, Vol. 32, N° 3, 1948, pp. 221-233. Kincaid, Peter; Agard, James, O’Hara, John; Cottrell, Larry, “Computer Readability Editing System”, *IEEE Transactions on Professional Communication*, Vol. 24, N° 1, 1981, pp. 38-42.

(8) Elaborado con Voyant Tools. Véase, Sinclair, Stéfán y Rockwell, Geoffrey, “Cirrus”, *Voyant Tools*.

las palabras frecuentes del texto⁽⁹⁾, entre las que pueden encontrarse con un tamaño considerable “constitución” y “constitucional”. Esto denota cierta insistencia en estos temas. Además, esas palabras están acompañadas por los números de artículos de la Constitución Nacional (CN) en un tamaño menor (y, por ende, menor frecuencia): 14, 19 y 32.

En cuanto a los tópicos, podemos encontrar con una alta frecuencia términos como: “expresión”, “libertad”, “prensa”, “información”, “privacidad”, “intimidad”, “censura”, “vida”, entre otros. Estas palabras, al menos desde una perspectiva de lectura distante, permiten tener una idea previa de los aspectos tratados.

En cuanto a las normas jurídicas invocadas, podemos ver las siguientes en relación con cada derecho y su frecuencia de aparición.

Tabla 1. Las normas jurídicas en juego

Artículo	Menciones	Derecho/Libertad
Art. 14, CN	19	Prensa
Art. 32, CN	20	Prensa
Art. 13, inc. 2, CADH	4	Prensa
Art. 18, CN	4	Intimidad/Privacidad
Art. 19, CN	21	Intimidad/Privacidad
Art. 11, incs. 2 y 3, CADH	2	Intimidad/Privacidad
1071bis, CC	10	Intimidad/Privacidad

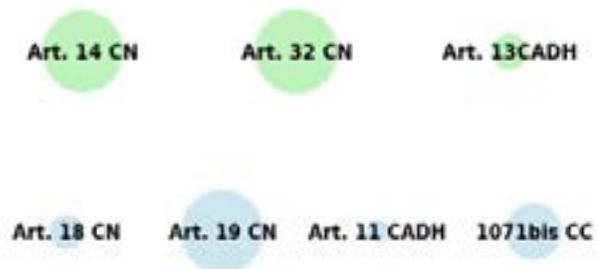


Gráfico 2. Normas invocadas en el fallo

Tres cuestiones para notar de estos datos. La primera es que, aunque el artículo 1071 bis, CC, tenía un rol central en la demanda y respectiva contestación, en el fallo de la Corte Suprema sigue teniendo un lugar importante, pero mucho más postergado en relación con las menciones de los artículos constitucionales. Esto muestra cómo se traslada el foco de la discusión desde los daños y perjuicios a los fundamentos constitucionales de ellos, algo que tiene sentido por la naturaleza misma del recurso extraordinario que se enfoca en los aspectos constitucionales y no en el derecho común. La segunda cuestión a resaltar es que la Corte cita como respaldo de cada uno de los extremos bajo debate a la Convención Americana de Derechos Humanos. Si bien hoy en día la invocación no nos resulta llamativa, cabe mencionar que este tratado había adquirido recientemente (en marzo de ese mismo año) carácter de supralegal (ley 23.054). La tercera cuestión es que el mayor protagonismo lo tienen el artículo 19 de la CN, por el lado del derecho a la intimidad, y los artículos 14 y 32 de la CN, por el lado de la libertad de prensa. Las otras normas invocadas tienen pocas menciones en comparación con aquellas que ocupan el centro de la escena. Entonces, allí podemos encontrar las entidades jurídicas (en este caso, legales)⁽¹⁰⁾ que forman la columna de interpretación.

4. Derecho a la intimidad y a la privacidad

Tal como se señaló, la principal discusión en el caso es la ponderación entre el derecho a la intimidad y la privacidad, por un lado, y la libertad de prensa y el derecho

(9) La detección de palabras frecuentes y la elaboración de nubes de palabras sirve, en materia de análisis de textos y de lectura distante, para detectar tendencias, patrones y tópicos. Véase, Hermann, Karl Moritz; Kočický, Tomáš; Grefenstette, Edward; Espeholt, Lasse; Kay, Will; Suleyman, Mustafa y Blunson, Phil, “Teaching machines to read and comprehend”; Cortes, C.; Lawrence, N.; Lee D.; Sugiyama, M. y Garnett, R. (eds.), *Advances in neural information processing systems*, 28, Curran Associates, Inc., 2015.

(10) En técnicas de análisis computacional de textos realizables con librerías como SpaCy o NLTK, las entidades jurídicas son entidades nombradas relacionadas con conceptos legales o instituciones. A partir del entrenamiento de un modelo, este puede detectar automáticamente estas entidades. Véase Samy, Doaa, “Reconocimiento y clasificación de entidades nombradas en textos legales en español”, *Procesamiento del Lenguaje Natural*, N° 67, 2021, pp. 103-114.

a la información, por el otro. El principio de intimidad se desprende del de privacidad aunque no son identificables entre sí⁽¹¹⁾, es decir, intimidad y privacidad son distintas, pero se relacionan como especie y género. El derecho a la intimidad tendría un efecto protector de la mirada de terceros, reservaría un ámbito propio del cual se excluye tanto al poder público como a otros individuos e implica el derecho a ser dejado a solas. Esta distinción fue tratada por Legarre en este mismo número⁽¹²⁾ con fundamento en el análisis de Nino⁽¹³⁾ y, al respecto, señala algunas dificultades terminológicas que aparecen en los votos. Coincidió con Legarre en la caracterización como violación a la privacidad informativa que engloba el caso para los deudos de Balbín, principales afectados por las imágenes (por cuanto el fotografiado había fallecido el día posterior a la publicación, probablemente sin llegar a saber de ella), aunque en la intromisión a la sala de terapia intensiva, también podría pensarse en la violación a la privacidad espacial, principalmente del político, solo que este ya no podía reclamar.

Ahora bien, para volver a la lectura distante, veamos cómo aparecen términos o sintagmas nominales⁽¹⁴⁾ relacionados con la intimidad y la privacidad en el fallo.

Tabla 2. Menciones de los 10 términos o sintagmas nominales más frecuentes relacionados con la privacidad

Término/Sintagma nominal	Menciones
"privacidad"	38
"intimidad"	15
"vida privada"	8
"injerencia"	5
"intromisión"	5
"violación del derecho a la intimidad"	4
"injercias arbitrarias"	2
"autonomía individual"	1
"protección del ámbito de intimidad"	1
"vida íntima"	1

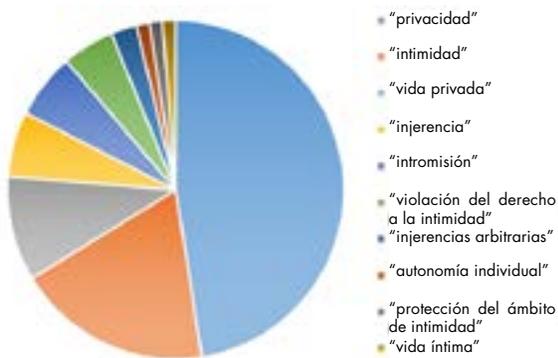


Gráfico 3. 10 términos o sintagmas nominales más frecuentes relacionados con la privacidad

Como puede visualizarse, hay una preponderancia del término "privacidad" por sobre los demás y aún más que "intimidad". Esta no es una observación menor porque la diferenciación entre estos dos términos es muy fina y, si bien, en parte, es abordada por Petracchi en su voto –con los problemas que señala Legarre–, y en algunos casos por la doctrina, aun así resulta difícil la distinción. Es más, si se observa el *Diccionario de la RAE*⁽¹⁵⁾, la misma semántica del español no parece distinguir con claridad el ámbito de cada una de estas palabras. Para retomar los números, es importante ver que la privacidad es el tópi-

(11) Cf. Gelli, María Angélica, "Comentario al art. 19", *Constitución de la Nación Argentina. Comentada y concordada*, t. 1, 4ª ed., Ciudad Autónoma de Buenos Aires, La Ley, 2009.

(12) Cfr. Legarre, Santiago, "Diferencias terminológicas y conceptuales en materia de privacidad", en *Ponzetti de Balbín: 40 años después, El Derecho - Diario*, edición especial, 2024.

(13) Cfr. Nino, Carlos Santiago. *Fundamentos de Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Astrea, 1992.

(14) Un sintagma nominal es una unidad lingüística, una concatenación de palabras, que tiene como núcleo un sustantivo y las demás se relacionan con este de manera que lo modifican, por ejemplo, un adjetivo. Ejemplo de sintagma nominal es "vida privada". El primer término es el sustantivo y el segundo es el adjetivo.

(15) Real Academia Española, "Privacidad" e "intimidad", *Diccionario de la lengua española*, 23ª ed., [versión 23.7 en línea].

co más notorio o, al menos, el término más reiterado en relación con este derecho puesto a ponderar. Con esto en mente, quizás no sea tan claro si el derecho a la intimidad es tan distinguible del derecho a la privacidad, al menos en el fallo.

5. Libertad de prensa

Ahora bien, la intimidad personal puede ser afectada por el derecho a la información (que abarca tanto la recepción de la información como la faceta activa de informar), la libertad de prensa y la libertad de expresión. En particular, ello se acentúa cuando el foco de la atención mediática es una persona pública, como fue el caso de la fotografía publicada de Balbín, líder político⁽¹⁶⁾.

Los jueces de la Corte Suprema, en cada uno de los votos, con fundamento en el artículo 19 de la CN, señalaron que la actuación de los personajes públicos o populares puede divulgarse en lo que se relaciona con la actividad que les confiere notoriedad y siempre que exista un interés general. No obstante, el avance sobre la intimidad, aún en estos casos, no autoriza a dañar la imagen y la honra o a sostener que no existe en absoluto un ámbito privado libre de toda intromisión.

Veamos cómo aparecen términos o sintagmas nominales relacionados con la intimidad y la privacidad en el fallo.

Tabla 3. Menciones de los 10 términos o sintagmas nominales más frecuentes relacionados con la libertad de prensa

Término/Sintagma nominal	Frecuencia bruta
"expresión"	44
"prensa"	43
"información"	29
"libertad de expresión"	28
"libertad de prensa"	21
"censura previa"	17
"libertad de imprenta"	9
"derecho de información"	6
"comunicación"	5
"imprenta"	2

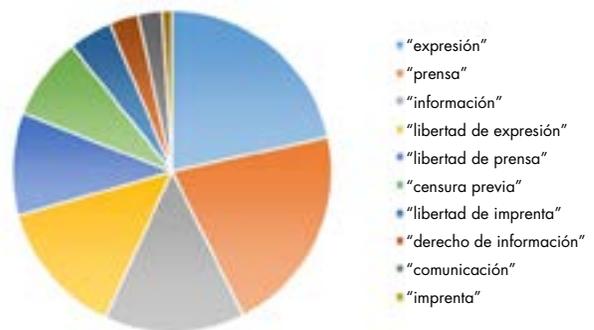


Gráfico 4. 10 términos o sintagmas nominales más frecuentes relacionados con la libertad de prensa

El gráfico y el cuadro que anteceden permiten ver algo en contraste con el gráfico de torta sobre los términos y sintagmas nominales más frecuentes de la intimidad. Esto es, mientras que en aquel hay una clara preponderancia de dos términos por sobre los otros, en el caso de la libertad de prensa no hay tal preponderancia. Por el contrario, podemos ver una pluralidad de términos y sintagmas nominales que, con mayor o menor frecuencia, no muestran un desbalance notorio a favor de uno de ellos. Podrían unirse algunos elementos como "prensa" y "libertad de prensa", "información" y "derecho información" y "expresión" y "libertad de expresión", pero aun así seguiríamos encontrando cierta paridad. ¿Qué quiero hacer notar con esto? Mientras que en el caso de la privacidad hay cierta claridad terminológica y que, en todo caso, oscila entre dos términos (privacidad e intimidad), en el caso de la libertad de prensa, la Corte Suprema parece contemplar un amplio

(16) Cf. Camacho, Marcela Valenzuela; Terrazas Zelada, Marcelo y Ríos Zurita, Willy, *Los abusos de la libertad de prensa y la agonía de la intimidad: análisis de los "diarios serios" El deber, El mundo y El nuevo día de Santa Cruz de la Sierra*, Fundación Pieb, 2003.

abánico de derechos conectados entre sí: el derecho de información, la libertad de expresión, la libertad de imprenta, la publicación sin censura previa. Esto podría mostrar cierta complejidad a la hora de encontrar qué es lo que se está valorando como derecho abusado para configurar la violación de la esfera individual de Balbín y de su familia. Esto es coherente con los diferentes abordajes realizados en cada voto, como se verá a continuación.

6. Distribución en el texto

Como se mencionó antes, la sentencia se compone de tres votos coincidentes. Ahora bien, para graficar estos votos y tratar de visualizar sus diferencias, podemos ver el siguiente gráfico que tiene tres segmentos (uno por voto) y la distribución de los tres términos más frecuentes de cada derecho/libertad en juego conforme a su frecuencia relativa normalizada⁽¹⁷⁾:

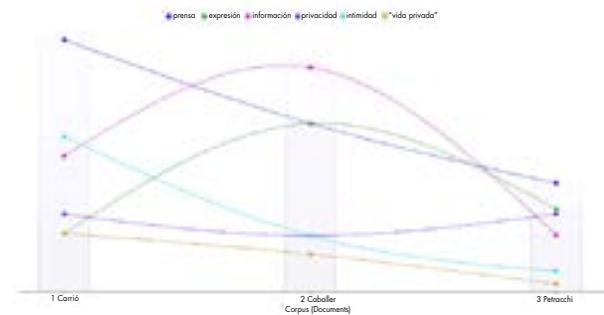


Gráfico 5. Distribución de términos frecuentes según frecuencia normalizada y votos

En el gráfico que antecede, se toman los tres términos más frecuentes de cada principio o derecho o libertad en juego⁽¹⁸⁾. En primer lugar, cabe aclarar que se ha medido la frecuencia relativa normalizada de las palabras (eje y) y se han separado los tres votos (eje x). El primer voto, de Carrió y Fayt, que posee el mayor peso de la sumatoria de frecuencia normalizada de palabras, otorga mucha importancia a “prensa” y en segundo lugar a “intimidad”, luego a “información” y a “privacidad” y, por último, comparten el mismo peso “expresión” y “vida privada”. Podemos deducir que es un voto equilibrado que sopesa ambos extremos en una especie de ida y vuelta argumental. El segundo voto, de Belluscio y Caballero, le da más importancia a la información, algo que no ocurre en los otros dos votos. Es la palabra, dentro de las seleccionadas, más frecuente y con más peso en este segmento. A ello se agrega que le siguen en peso “expresión” y “prensa”. Entonces, los tres términos relacionados con la libertad de prensa tienen más peso en este voto que los relacionados con la intimidad. Esto podría deberse a que los jueces se detienen más en analizar los límites de esta libertad y la responsabilidad que en el abordaje del derecho violado. Finalmente, el voto de Petracchi pone en primer lugar a la prensa y en el segundo a la expresión. Luego aparece “privacidad”. El cuarto lugar es para “información” y los últimos lugares, con una frecuencia relativa muy baja, los dos términos restantes sobre intimidad. Esto no es un dato menor ya que justamente es Petracchi quien se detiene a deslindar “intimidad” de “privacidad”.

Para sintetizar, podemos señalar que el primer voto tiene un análisis bastante equilibrado de ambos derechos en juego. El segundo se centra en el derecho a la información como eje central de la libertad de prensa. El tercero, si bien no tiene pesos tan diferentes entre las palabras frecuentes, da mayor lugar a la libertad de prensa y la expresión.

Finalmente, es interesante ver cómo cada término ocupa lugares distintos en cada voto: información, expresión, intimidad, son ejemplos de frecuencias muy diferentes en los segmentos.

7. La fotografía

El término “fotografía/s” puede presentarse como clave, si se considera que, en el contexto del caso, es el ele-

mento cuya publicación vulneró el derecho a la intimidad. Si se observa el fallo, podemos ver que la palabra “fotografía” aparece 17 veces, y su plural, 3. Esto totaliza 20 apariciones, es decir, lo mismo que “intimidad” y casi igual que “libertad de prensa”. Para un término extrajurídico y no relacionado con un derecho o una garantía esto es inusual, aunque es muy sensato atento al contenido del fallo y, sobre todo, los hechos del caso.

8. Hombre público

En los tres votos del fallo, se menciona que los personajes célebres o populares, cuya vida tiene carácter público, pueden ver su actuación pública o privada divulgada en relación con su notoriedad, siempre que exista un interés general que justifique dicha divulgación. Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación también aclara que, a pesar de su condición de figuras públicas, estas personas no carecen de un ámbito de vida privada que debe ser protegido. En resumen, aunque los hombres públicos están sujetos a un mayor nivel de exposición y pueden ser objeto de interés mediático, tienen derecho a mantener ciertos aspectos de su vida privada protegidos de intromisiones arbitrarias.

Veamos, entonces, cómo aparece esta noción a partir de términos relacionados:

Tabla 4. Cantidad de menciones de términos relacionados con “hombre público”

Término o sintagma nominal	Menciones
“hombre público”	5
“hombres públicos”	2
“personajes populares”	1
“personajes célebres”	1

Como puede verse, son pocas las nociones relacionadas, pero implican 9 menciones distribuidas en el cuerpo del fallo, en los tres votos que lo componen.

9. Interés general

Finalmente, en el caso se encuentra en cuestión la relevancia de las noticias sobre la vida de un hombre público por cuanto son parte del interés público o general. Al respecto, en el fallo aparecen 12 menciones de los términos y sintagmas nominales relacionados. La siguiente tabla muestra esto:

Tabla 5. Cantidad de menciones de términos relacionados con “interés general”

Término o sintagma nominal	Menciones
“Interés general” (o “intereses generales”)	6
“Asuntos generales”	1
“Asuntos atinentes a la cosa pública”	1
“Interés público” (o “intereses públicos”)	3
“Interés social”	1

10. Fallos de la CSJN posteriores que citan “Ponzetti de Balbín”

Si se analiza en la página de la Corte Suprema el espacio destinado a fallos que citan a “Ponzetti de Balbín” podemos encontrar que hubo 23 citaciones posteriores (al 21 de noviembre de 2024⁽¹⁹⁾). La siguiente tabla muestra cuáles son los fallos y su distribución a lo largo de los años.

Tabla 6. Fallos de la CSJN posteriores que citan “Ponzetti de Balbín”

Año	Fallo	Carátula
2024	347:1648	“B., M. y otros c/ Editorial La Página S.A. y otros s/ daños y perjuicios.”
2024	347:1593	“B., L. B. y otros c/ Grondona, Mariano y otros s/ daños y perjuicios.”
2024	347:688	“Garay, Diego Sebastián c/ Provincia de Mendoza s/ amparo.”
2022	345:482	“Denegri, Natalia Ruth c/ Google Inc. s/ derechos personalísimos: Acciones relacionadas.”

(17) La frecuencia relativa normalizada es una forma de evitar la sobre o subrepresentación de un término en un documento en comparación con el corpus. Se calcula de la siguiente manera: Frecuencia Bruta * 1,000,000 / Número total de palabras. Cf. Gutiérrez De la Torre, Silvia, “Análisis de corpus con Voyant Tools”, *Programming Historian en español* 3 (2019), DOI: <https://doi.org/10.46430/phes0043>.

(18) Podría hacerse este ejercicio con más términos, pero simplemente he optado por solo tres porque hace a la claridad de la visualización.

(19) Esta reconstrucción se ha llevado a cabo con los resultados provistos por el buscador de jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que incluye un apartado de citaciones posteriores. La única modificación ha sido la inclusión del fallo 347:688 que no se encuentra referenciado allí. Esto se debe a que, si bien la respectiva sentencia menciona explícitamente a “Ponzetti de Balbín”, en la barra lateral que posee los hipervínculos hacia el fallo citado, existe un error en la numeración del tomo (“308” en lugar de “306”).

2021	344:2601	"Serantes Peña, Diego Manuel c/ Alves Peña, Jerónimo Francisco s/ ordinario."
2021	344:2409	"Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa Rodríguez, Héctor Ismael s/ incidente de recurso extraordinario."
2021	344:1481	"Mazza, Valeria Raquel c/ Yahoo S.R.L. Argentina y otro s/ daños y perjuicios."
2020	343:2211	"Pando de Mercado, María Cecilia c/ Gente Grossa S.R.L. s/ daños y perjuicios."
2019	342:1665	"Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa De Sanctis, Guillermo Horacio c/ López de Herrera, Ana María s/ daños y perjuicios."
2017	340:1940	"Recurso de hecho deducido por la Comunidad Homosexual Argentina en la causa Arregui, Diego Maximiliano c/ Estado Nacional - PFA - Y otros s/ daños y perjuicios."
2017	340:1795	"Castillo, Carina Viviana y otros c/ Provincia de Salta - Ministerio de Educación de la Prov. de Salta s/ amparo."
2014	337:1174	"Rodríguez, María Belén c/ Google Inc. s/ daños y perjuicios."
2014	337:256	"CIPPEC c/ EN - M O Desarrollo Social - dto. 1172/03 s/ amparo ley 16.986."
2013	336:1774	"Grupo Clarín S.A. y otros c/ Poder Ejecutivo Nacional y otro s/ Acción meramente declarativa."
2013	S. 755. XLVI. REX	"Sujarchuk, Ariel Bernardo c/ Warley, Jorge Alberto s/ daños y perjuicios."
2012	335:2090	"De Reyes Balboa, Manuel c/ Editorial Río Negro S.A. s/ daños y perjuicios."
2012	335:888	"N.N. o U., V. s/ protección y guarda de personas."
2012	335:799	"Albarracini Nieves, Jorge Washington s/ medidas precautorias."
2009	332:111	"Halabi, Ernesto c/ P.E.N. - ley 25.873 - dto. 1563/04 s/ amparo ley 16.986."
2007	330:4615	"Franco, Julio César c/ Diario La Mañana y/u otros s/ daños y perjuicios."
2007	330:3685	"Sciammaro, Liliana E. c/ Diario 'El Sol' s/ daños y perjuicios."
2001	324:975	"S., V. c/ M., D. A. s/ medidas precautorias."
1998	321:2558	"Amarilla, Juan H. s/ recurso extraordinario en autos: 'Gorvein, Diego Rodolfo s/ querrela p/ calumnias e injurias c/ Amarilla, Juan H.' - expte. N° 797/93."

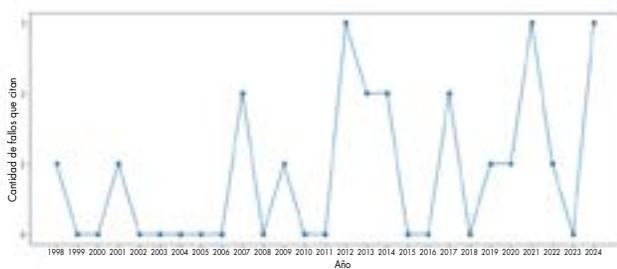


Gráfico 6. Línea histórica de citaciones de "Ponzetti de Balbín" por fallos de la CSJN (hasta el 21/11/2024)

De la gráfica anterior cabe destacar la relevancia de "Ponzetti de Balbín" que, desde el 2010 en adelante, ha tenido muchas citas. Quizás la preocupación actual por la relevancia entre los medios de comunicación, la disponibilidad de la información y las redes sociales requieren la búsqueda de bases en la jurisprudencia anterior. En tal sentido, podemos ver la actualidad del fallo analizado que, incluso cuando los cambios tecnológicos y en el uso de la información han variado mucho en los últimos años, aún propone fundamentos rescatados por la Corte.

A efectos de resaltar una cuestión, uno de los últimos casos resueltos que cita a "Ponzetti de Balbín" es el de Natalia de Negri (2022), conocido por tratar el derecho al olvido. Si bien la Corte no hizo lugar al pedido de la actora, es posible notar cómo cuarenta años después, con los cambios tecnológicos y medios no imaginables en otros tiempos, las discusiones siguen rondando los mismos tó-

picos, aunque con diferencias. Me explico: quizás hace cuatro décadas (o tres, cuando ocurrieron los hechos de De Negri), las noticias podían perdurar en el formato físico, impreso, pero el acceso a ellas tenía la limitación de la disponibilidad de ejemplares y de acceder al espacio en que se encontraban. En la actualidad, la digitalización no solo permite la constante perdurabilidad de las noticias, sino que los motores de búsqueda permiten la localización para quienes buscan información⁽²⁰⁾.

11. Reflexiones finales

El caso "Ponzetti de Balbín" ha sido importante en la historia de los fallos de la Corte. No solo es una de las sentencias que suelen ser estudiadas en las carreras de Derecho en este país, sino que también inauguró una línea jurisprudencial en el propio tribunal. Han transcurrido cuarenta años y su vigencia continúa.

Este trabajo tuvo como objetivo realizar una lectura distante del documento de manera tal que se enfocó no tanto en una perspectiva de derecho constitucional para su análisis, como en la localización de datos que surgen de la indagación en él. Así, mediante herramientas tecnológicas se han encontrado y visualizado algunas cuestiones que ya la propia doctrina señala. Es interesante destacar que podemos encontrar tres votos con tres estilos de redacción distintos entre sí, y que, además, focalizan en argumentos diversos para coincidir en la decisión final. El conteo de palabras frecuentes, el análisis de su distribución, si bien puede ser una mirada no concluyente, muestra cómo cada voto tiene en cuenta distintos balances entre la privacidad e intimidad, por un lado, y la libertad de prensa y de expresión, por el otro. También ello nos permite ver que quizás la Corte tuvo que abordar un problema jurídico con algunas indeterminaciones sobre ciertos aspectos como, por ejemplo, la distinción entre la privacidad y la intimidad, o si lo que estaba en juego era la libertad de prensa, la de expresión, el derecho a la información o todos ellos a la vez. Por supuesto, el caso no había sido sencillo: ya no se trataba del derecho común (que, en todo caso, procuraba cuantificar un daño) sino de una aproximación desde el derecho constitucional, la privacidad/intimidad no encontraban sus límites usuales ya que involucraba a un hombre público y tampoco era fácil determinar si se había violado la privacidad/intimidad de Balbín o la de su familia, que, al fin y al cabo, eran los actores.

Más allá de los desafíos, el caso sentó un precedente que, como se mostró en el último apartado, aún sigue marcando una línea argumental. La condición de personaje público, la intimidad y la difusión de las noticias siguen siendo factores que reclaman ponderación y la doctrina de "Ponzetti de Balbín" ha demostrado que continúa vigente aun cuando las circunstancias presentan otras características que suman a la renovación de la discusión. A pesar de las cuatro décadas transcurridas y de la pluralidad de votos con fundamentos distintos, "Ponzetti de Balbín" aún tiene mucho por decir. No en vano fue citado tres veces este mismo año.

VOCES: CONSTITUCIÓN NACIONAL - DERECHO A LA INTIMIDAD - DERECHO A LA PRIVACIDAD - DERECHOS PERSONALÍSIMOS - PRENSA - DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES - RESPONSABILIDAD CIVIL - LIBERTAD DE PRENSA - LIBERTAD DE EXPRESIÓN - DAÑOS Y PERJUICIOS - DERECHO AL HONOR - DERECHO A LA IMAGEN - CONSENTIMIENTO - CORTE SUPREMA DE LA NACIÓN - JURISPRUDENCIA - DOCTRINA DE LA REAL MALICIA - RECURSO EXTRAORDINARIO - TRATADOS INTERNACIONALES - FOTOGRAFÍA

(20) Cf. García Fernández, Dora, "El derecho a la intimidad y el fenómeno de la extimidad", *Dereito: Revista Jurídica da Universidade de Santiago de Compostela*, vol. 19, N° 2, 2010, pp. 269-284.